



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/CEO-HN/CP-039-2016/CA-007-2017

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN RUIZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y, POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE MARTINEZ NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE TRATAMIENTO ESPECIAL (R. P. T.), QUE GENERAN EL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS Y EL HOSPITAL PARA EL NIÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 223/2016, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.), que generan el Centro de Especialidades Odontológicas y el Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM".

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de cotizaciones de contrato pedido para el servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), de la cual se emitió la selección del procedimiento número IMIEM-CP-039-2016, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, la asignación a la empresa "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE" S. A. DE C. V., por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete o hasta que el recurso financiero alcance, con fundamento en el numeral POBALIN-068 de las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

3.- Que a través del análisis y evaluación, se realizó la selección en el procedimiento número IMIEM-CP-039-2016, por precio, calidad y oportunidad en la prestación del servicio, se adjudicó a la empresa "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE" S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.), para el Centro de Especialidades Odontológicas y el Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete o hasta que el recurso financiero alcance.



2.3 Que el objeto de la sociedad es: a).- Recolección, Transporte y Tratamiento de residuos peligrosos biológicos e infecciosos y disposición final, b).- Recolección y adquisición de residuos no peligrosos y basura hospitalaria, residencial, industrial, municipal y todo tipo de basura en general no peligrosa, así como su disposición final; c).- Promover, difundir y desarrollar por cualquier método la ecología, utilizando los elementos, sistemas y objetos ecológicos y la limpieza ambiental en todas sus formas; i).- en general la realización de los actos y la celebración de todo tipo de contratos civiles y mercantiles y demás necesarios para dichos fines, así como celebrar, préstamos o cualesquier otro contrato que sirva a los intereses de los socios o de la empresa: entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, para prestar el servicio de servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.) requerido por el "IMIEM".

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato abierto, el inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente No. 906, Colonia San Sebastián C. P. 50090, Toluca, Estado de México, Tel. (722) 215 83 04, FAX. (722) 773 17 76.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato abierto sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo y, es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato abierto tiene por objeto la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.), que generan el Centro de Especialidades Odontológicas y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete o hasta que el recurso financiero alcance.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.), se llevará a cabo en el Centro de Especialidades Odontológicas, situado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México; y Hospital para el Niño, ubicado



en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; ambos dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete o hasta que el recurso financiero alcance, conforme a los servicios programados en el ANEXO NUMERO UNO, que es parte integrante del presente contrato y, que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.) a entera satisfacción del "IMIEM" durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- Cualquier cambio con relación a la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.) en cuanto a fechas, cantidades, horarios y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio por parte del "PRESTADOR" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- Si el "PRESTADOR" realiza el servicio contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, realizando el servicio sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarios para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 2 días naturales posteriores a la fecha de su notificación y, de no realizarlas en este plazo se entenderá como de su responsabilidad absoluta por lo que, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño.

SÉPTIMA.- Para verificar la calidad del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.), el "IMIEM" a través de su personal que designe para tal efecto, podrá realizar cualquier inspección al servicio contratado en cualquier fecha, en las instalaciones del Centro de Especialidades Odontológicas y Hospital para el Niño, a fin de verificar las especificaciones técnicas y condiciones del contrato; El "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las inspecciones en conjunto con el personal que designe el "IMIEM".

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al área usuaria para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio prestado, sin cargo alguno para el "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$37,500.00 (Treinta y un mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), I. V. A.



incluido; teniendo un precio unitario de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.), I. V. A. incluido, por cada Litro, Pieza o Kilogramo recolectado, dicho precio unitario tendrá vigencia por el periodo comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete o hasta que el recurso financiero alcance, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como las características y costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnica-económica.

DEL PAGO

DÉCIMA.- El pago se realizará a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos ni se emitirán pagares.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.), que generan el Centro de Especialidades Odontológicas; y Hospital para el Niño, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos ofrecidos por el oferente, así como



el importe total con número y letra de acuerdo al servicio proporcionado.

- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes, número IM10112131B4 con domicilio fiscal en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello del Departamento de Servicios Generales, Centro de Especialidades Odontológicas y Hospital para el Niño; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago, ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" ubicado Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, los días martes y viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deberá efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" garantiza, ampliamente, durante el periodo de vigencia de éste contrato, la calidad del servicio descrito en la cláusula segunda del presente documento, ya que cuenta con la capacidad instalada infraestructura necesaria y disponible para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T.), con eficiencia y oportunidad para el Instituto Materno Infantil del Estado de México, en los plazos establecidos, así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio adicional que le sea requerido por el "IMIEM", este servicio se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de residuos peligrosos y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

En todo caso, el "PRESTADOR" se hace responsable de los daños a terceros en sus bienes y personas, al ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse en el caso de accidente durante el transporte del servicio del (R. P. T.), así mismo se hace responsable por daños a terceros o al ambiente derivado de las operaciones de Recolección del (R. P. T.), o bien por cualquier incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato o de las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de residuos peligrosos y disposiciones complementarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley mencionada; liberando al "IMIEM" de cualquier responsabilidad

6/13

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Penal, Civil o Administrativa que pudiera generarse, por las situaciones antes citadas.

Lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DECIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total, Penal, Civil o Administrativa que se genere por falta de recolección oportuna del servicio contratado (R. P. T.), con independencia de la causa que la provoque; así mismo manifiesta que el recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y de tratamiento especial (R. P. T) una vez recolectado, se harán bajo su responsabilidad total y exclusiva, por lo que el "PRESTADOR" libera al "IMIEM" de cualquier responsabilidad Penal, Civil, Administrativa que se genere por incumplimiento a las normas mencionadas en la cláusula anterior.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa para el servicio objeto del presente contrato, en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio objeto del presente documento será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES



DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, dicho personal deberá presentarse uniformado e identificarse con credencial con fotografía que lo acredite como miembro del "PRESTADOR". Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del Centro de Especialidades Odontológicas y al Hospital para el Niño junto con el "PRESTADOR".
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo del presente contrato.



DE LA INTERVENCIÓN

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrá en el presente contrato, la intervención que le atribuyen las disposiciones legales aplicables, así mismo el Órgano de Control Interno del "IMIEM" podrá solicitar evidencia documental al "PRESTADOR", única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- Si el "PRESTADOR" tiene atraso en las fechas convenidas de los servicios, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", cuando el "PRESTADOR" incumpla con las condiciones establecidas y acordadas, con la calidad y/o con atraso en proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesario declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que



mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G y H de la cláusula que antecede.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente, bastara con dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

DE LA DURACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente contrato tendrá una vigencia POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE, obligatoria para el "PRESTADOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen o que surjan contratiempos de interés general, que impidan dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, y el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de éste contrato obedezca a razones señaladas en el párrafo anterior, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR", pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan las necesidades de requerir el servicio, motivo del presente contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO

MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

VIGESIMA OCTAVA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa, en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/CEO-HN/CP-039-2016/CA-007-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

POR EL "MIEMI"

POR EL "PRESTADOR"

C. MARTIN RUIZ SANCHEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL.

C. JORGE MARTINEZ NAVARRETE.
ADMINISTRADOR ÚNICO.

Recibí contrato original
Ma Teresa Martinez Davila
13/ENERO/2017

SECRETARÍA DE SALUD
12/13

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



ANEXO NÚMERO UNO

CONTRATO No. DAF/SA/DRM/DSG/CEO-HN/CP-039-2016/CA-007-2017

UNIDAD	SOL.	PARTIDA PRESUPUESTAL	PROYECTO	EMPRESA	CERTIFICACION PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO ADJUDICADO
I.P.N.	223	3581	020302020101	RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE S.A. DE C.V.	17-012	\$33,500.00	\$29,145.00
C.E.O.			020302010108		17-018	\$3,000.00	\$2,820.00

N° DE PATIDA	CLAVE DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA		PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
				MINIMO	MAXIMO		
1	MIEM10011	SE SOLICITA CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE TRATAMIENTO ESPECIAL, DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NO. NOM-052-SEMARNAT-2005					
		CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	SERVICIO DE RECOLECCION POR KILOGRAMO	112	188	\$ 15.00	\$ 2,820.00
		HOSPITAL PARA EL NIÑO	SERVICIO DE RECOLECCION POR KILOGRAMO	1165	1943	\$ 15.00	\$ 29,145.00
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE TRATAMIENTO ESPECIAL DE ACUERDO A CANTIDADES MAXIMAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE							\$ 31,965.00

EL PRECIO UNITARIO NETO ES DE \$ 15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO

EL IMPORTE TOTAL DE LA PRESENTE PROPIUESTA ECONOMICA PARA POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE, DE ACUERDO A LAS CANTIDADES MÁXIMAS ES DE \$ 31,965.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), I.V.A. INCLUIDO